

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

PETROECUADOR

RESOLUCIÓN

Msc. Diego Guerrero Guevara
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR

Dentro del proceso de terminación unilateral del Contrato C0389-PAM-EP-2018 “*Contrato para la Provisión de Servicios Específicos Integrados con Financiamiento de la Contratista, para la Ejecución de Actividades de Perforación y Completación de Pozos, Reactivación de Pozos Cerrados; y, Construcción y ampliación de Facilidades Requeridas*”, Campo Drago de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado entre; PETROAMAZONAS EP; y, CÓNDROR SERVICIOS PETROLEROS CONSEPETRO S.A.; y, en relación a la comunicación No. ECU-CONDOR-Q-30-2024 recibido en las Oficinas de EP PETROECUADOR, con ingreso número: PETRO-GDA-2024-09579-E, manifiesto lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – ANTECEDENTES:

1.1. El 19 de febrero de 2018 se suscribió el Contrato C0389-PAM-EP-2018 para la “*Provisión de Servicios Específicos Integrados con Financiamiento de la Contratista, para la Ejecución de Actividades de Perforación y Completación de Pozos, Reactivación de Pozos Cerrados; y, Construcción y Ampliación de Facilidades Requeridas, Campo Drago de la Región Amazónica Ecuatoriana*”; suscrito en PETROAMAZONAS EP (Hoy EP PETROECUADOR); y, CONDOR SERVICIOS PETROLEROS CONSEPETRO. S.A.

1.2. Mediante Memorando Nro. PETRO-SSF-2024-0035-M de 30 de enero de 2024, y citando el Informe No. 003 “*Terminación Unilateral Contrato*” PEC-C0389-ASSFD-2023-0001 CONTRATO C0389-PAM-EP-2018, el Administrador del Contrato C0389-PAM-EP-2018, de forma motivada recomienda a la Gerencia General iniciar con el procedimiento de Terminación Anticipada en Caso de Incumplimiento conforme la cláusula 37.1 (subcláusulas 37.1.3.2, 37.1.3.3 y 37.1.3.4) y 37.2.

1.3. Mediante memorando No. PETRO-AJU-2024-0236-M de 07 de febrero de 2024, la Procuraduría emitió a la Gerente General un informe legal, respecto del “*Estado de Terminación Unilateral y Mediación Contrato C0389-PAM-EP-2018 (CÓNDROR SERVICIOS PETROLEROS CONSEPETRO S.A.)*”

1.4. Mediante Memorando Nro. PETRO-PGG-2024-0193-M con fecha 11 de junio de 2024, el Gerente General de EP PETROECUADOR, en su calidad de Ordenador de Gasto, con base de los argumentos de carácter técnico, operativo, financiero y administrativo efectuado por el Administrador notificó a la Contratista, la intención de Terminar de manera Anticipada el Contrato C0389-PAM-EP-2018, debido a los incumplimientos en los que se habrían incurrido; comunicándole además que, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 37.2.1 la Contratista posee un plazo de cuarenta y cinco (45) días para que remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la imputación de incumplimiento a ella cursada.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

1.5. Mediante Oficio No. ECU-CONDOR-Q-30-2024, presentado el 23 de julio de 2024, la Apoderada Legal de Cónдор Servicios Petroleros CONSEPETRO S.A., en uso del derecho a la legítima defensa, y dentro del plazo establecido en la cláusula 37.2.1. del Contrato C0389-PAM-EP-2018, además de exponer los argumentos en los que se sustenta, propone lo siguiente:

“Con lo antes expuesto, la TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO C0389-PAM-EP-2018, no es procedente por cuanto el pronunciamiento a la REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA IMPLEMENTACIÓN DE RECUPERACIÓN SECUNDARIA CON INYECCIÓN DE AGUA, NO HA SIDO RESPONDIDA CON ARGUMENTOS TÉCNICOS QUE DEMUESTREN QUE NO ES NECESARIA SU IMPLEMENTACIÓN, aun cuando la misma EP PETROECUADOR utiliza dicha tecnología en sus campos y conoce perfectamente que es procedente aplicaría en el campo DRAGO.

En vista de los incumplimientos contractuales entre las partes, invito a EP PETROECUADOR a través de los Administradores del contrato, a conformar una mesa de diálogo y buscar una solución definitiva para beneficio común permitiendo una terminación de nuestros vínculos contractuales de una manera justa para las partes.

Sin perjuicio de lo solicitado, tengo a bien aclarar que lo expresado en los párrafos anteriores no agota la descripción de la problemática y la afectación a los derechos de CONSEPETRO. Hago expresa reserva de todos los derechos y acciones que le corresponden a mi representada para elevar un reclamo en arbitraje internacional, conforme y si limitarse al Contrato, el derecho local y el derecho internacional, en el momento en que la Contratista lo estime oportuno y necesario para preservar y yo defender sus derechos.”

SEGUNDO. - COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, de las cláusulas 37.1, 37.1.3, 37.1.3.3; y, 37.1.3.4, bajo el procedimiento previsto en las cláusulas: 37.2; y, 37.2.1; el suscrito, es competente para resolver sobre la terminación unilateral del contrato No. C0389-PAM-EP-2018.

TERCERO. - VALIDEZ:

En la tramitación de la presente resolución, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna; y, no se han encontrado vicios de procedimiento que pudieren generar su nulidad.

CUARTO. - OPORTUNIDAD:

Mediante Oficio No. ECU-CONDOR-Q-30-2024, presentado el 23 de julio de 2024, la Apoderada Legal de Cónдор Servicios Petroleros CONSEPETRO S.A., dentro del plazo establecido en la cláusula 37.2.1 respondió el oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0193-M a través del cual LA CONTRATANTE notificó el deseo de dar por terminado el referido contrato, debido a incumplimientos perpetrados por la Contratista.

QUINTO. - NORMATIVA APLICABLE:

Las disposiciones constitucionales, legales y contractuales que se han analizado y sirven de sustento para expedir esta Resolución son las siguientes:

5.1. Constitución de la República del Ecuador:

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”

5.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DEROGATORIAS

“Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley y de manera particular las siguientes:

9. Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley.”

5.3. Código Orgánico Administrativo (COA):

“Art.14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

“Art.17.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

“Art 18.- Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

“Art 22.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art 33.- Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.

“Art 35.- Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.

5.4. Codificación del Código Civil:

“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

“Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

5.5. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

“Art. 54.- Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia”.

5.6. Contrato C0389-PAM-EP-2018:

“CLÁUSULA 3: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

3.1.- Naturaleza del Contrato. Este Contrato es un contrato de servicios específicos integrados y con financiamiento de la Contratista, celebrado al amparo del Numeral 7.1 de la Normativa aplicable a los Procedimientos para Contrataciones de Actividades de Exploración y Explotación de Recursos Hidrocarburíferos de PETROAMAZONAS EP, así como al Numeral 3.1.3 de su Reglamento de aplicación, y sujeto a las disposiciones del Régimen Legal”.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

(...) 3.3.- Interpretación. Las siguientes reglas serán de aplicación para la interpretación de este Contrato:

(...) 3.3.6. cualquier referencia a políticas, procedimientos, manuales y guías de PETROAMAZONAS EP se entenderá a tales políticas, procedimientos, manuales y guías, o a las que en el futuro las reemplacen o sustituyan.

(...) 3.3.10. conforme lo previsto en el artículo 1562 del Código Civil del Ecuador, las Partes deberán ejecutar el Contrato de buena fe, y también razonable y equitativamente, y, por lo tanto, ejecutar todas aquellas tareas que, por su naturaleza, se entiendan inherentes a las obligaciones que están a cargo de cada una de las Partes conforme al presente Contrato; y

3.3.11. por lo demás, serán de aplicación las reglas de interpretación de los contratos contenidas en el Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil (...). (Subrayado no corresponde al texto original).

“CLÁUSULA 12

PLANES DE ACTIVIDADES

12.1. Cumplimiento del Plan de Actividades Comprometidas. La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento a las Actividades Comprometidas previstas en el Plan de Actividades Comprometidas, conforme a lo descrito en el Anexo C (Plan de Actividades Comprometidas). La Contratista se compromete a dar inicio a la ejecución del Plan de Actividades Comprometidas a través de la ejecución del respectivo Programa Anual de Actividades debidamente aprobado por el Comité Ejecutivo, para lo cual iniciará su ejecución a más tardar dos (2) meses después de la Fecha Efectiva. Los montos de las inversiones indicadas en el Plan de Actividades Comprometidas son meramente estimaciones. La Contratista garantizará la ejecución de todas las Actividades previstas en el Plan de Actividades Comprometidas con independencia del costo final de las mismas”.

13.4. Incumplimiento de Actividades. La Contratista reconoce que la fijación de la Tarifa, se sustenta en el compromiso de la Contratista de ejecutar la totalidad de las Actividades Comprometidas previstas en los Planes de Actividades. Consecuentemente, en el caso que, durante cualquier Año Fiscal, la Contratista no ejecute cualquier Actividad programada para dicho Año Fiscal en el Programa Anual de Actividades, salvo que la Actividad de que se tratare hubiere sido reprogramada o sustituida de conformidad con esta cláusula 13, PETROAMAZONAS EP aplicará las sanciones que correspondan hasta que la Contratista culmine la Actividad, debiendo culminarla hasta 30 días después de iniciado el siguiente Año Fiscal, caso contrario, PETROAMAZONAS EP tendrá derecho a deducir del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales, una suma igual al monto de las Inversiones estimadas en el respectivo Programa Anual de Actividades para las Actividades Comprometidas no ejecutadas por la Contratista, sin que tal deducción pueda superar en ningún Mes, el veinte por ciento (20%) del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales de dicho Mes, hasta que se complete el pago total de dicha Actividad o se ejecute esta Actividad. En caso de que la Contratista ejecute la Actividad, los valores que fueron deducidos de su facturación, no serán reembolsados. (...).”

“CLÁUSULA 26 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

26.1.- (...) Sin perjuicio de las funciones asignadas al Equipo de Enlace, al Comité Técnico y al Comité Ejecutivo en el presente Contrato, el Administrador del Contrato será el responsable del control, administración y fiscalización de la ejecución del presente Contrato por parte de PETROAMAZONAS, y adoptará medidas que permitan el adecuado cumplimiento de las estipulaciones, planes, programas y

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

plazos establecidos en este Contrato. Para el cumplimiento de sus funciones, el Administrador del Contrato podrá designar fiscalizadores y/o supervisores necesarios para la debida administración del Contrato”.

“CLÁUSULA 37 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

37.1.3. Por declaración unilateral de PETROAMAZONAS EP, sin perjuicio de cualquier otras acciones que le pudieran corresponder, si ocurriere cualquiera de las siguientes causales - (...)

37.1.3.3 Si el valor acumulado de las multas en firmes impuestas por PETROAMAZONAS EP a la Contratista conforme a la cláusula 22 supera el dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto de: (a) las Inversiones detalladas en el Plan de Actividades Comprometidas, más (b) las Inversiones detalladas en cualquier otro Plan de Actividades Contingentes, si hubiere.

37.1.3.4 Por suspensión de los Servicios por parte de la Contratista por más de sesenta (60) Días, sin que medie Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

37.2. Procedimiento de Terminación Anticipada en Caso de Incumplimiento.

37.2.1. En caso que PETROAMAZONAS EP deseara terminar este Contrato de conformidad con la cláusula 37.1.3, PETROAMAZONAS EP deberá comunicarlo motivadamente a la Contratista por escrito, indicando el o los supuestos previstos en la referida cláusula que se han configurado y concediéndole a la Contratista un plazo de cuarenta y cinco (45) Días, contados desde la fecha de notificación, para que remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la imputación de incumplimiento cursada a la misma. El mentado plazo de subsanación será prorrogado por una sola vez por treinta (30) Días adicionales al solo pedido motivado de la Contratista.

Una vez acaecido el supuesto correspondiente y vencido el periodo de subsanación mencionado, sin perjuicio de cualquier otra acción que le pudieran corresponder, PETROAMAZONAS EP podrá dar por terminado el Contrato en forma inmediata, mediante resolución debidamente motivada. Consecuentemente las Partes elaborarán y suscribirán la respectiva Acta de Terminación y Liquidación de conformidad con el Anexo N de este Contrato”.

“37.3. Acta de Terminación de Contrato.

37.3.1. Dentro de los ciento ochenta (180) Días de terminado el Contrato por cualquier causa, la Contratista y el Administrador del Contrato, junto con un delegado de la Gerencia Financiera de PETROAMAZONAS EP, procederán a suscribir un acta de terminación de Contrato (el “Acta de Terminación de Contrato”), la que será redactada por las Partes y deberá de ser consistente con los términos de este Contrato (...).”.

SEXTO. - ANÁLISIS:

De la revisión y análisis del escrito presentado por la señora Myriam Lucero Sánchez, a nombre y representación de la empresa Cóndor Servicios Petroleros CONSEPETRO S.A., se desprende lo siguiente:

La Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP (hoy EP PETROECUADOR) y CÓNDOR SERVICIOS PETROLEROS CONSEPETRO S.A. suscribieron el 19 de febrero de 2018, el Contrato C0389-PAM-EP-2018 para la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS INTEGRADOS CON FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATISTA, PARA LA

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y COMPLETACIÓN DE POZOS, REACTIVACIÓN DE POZOS CERRADOS; Y, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES REQUERIDAS EN EL CAMPO DRAGO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA con un plazo de vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha Efectiva, esto es, 19 de junio de 2018.

Adendas Modificatorias: (i) Primera Adenda suscrita el 01 de junio de 2018, (ii) Segunda Adenda suscrita el 07 de septiembre de 2018; y, (iii) Tercera Adenda suscrita el 19 de diciembre de 2018.

El Contrato No. C0389-PAM-EP-2018 (Campo Drago) fue suscrito libre y voluntariamente por las Partes, al amparo de la norma legal vigente a la fecha de suscripción, por lo tanto, dicho instrumento constituye ley para las partes y éstas han pactado el ordenamiento jurídico que las rige, para así cumplir con el régimen legal estipulado, por el que las partes deben cumplir las obligaciones que emanen de este instrumento jurídico, obligaciones que se circunscriben al Contrato y sus Anexos.

Por ello, no puede considerarse que la sola solicitud de ejecución de actos, genere “*per se*”, derechos que deban ser reconocidos en favor de la Contratista, lo último sería inobservar el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, mismo que postula “*la primacía jurídica de la Constitución y de la Ley en sentido material; es decir la sumisión total de la acción administrativa a lo que se ha denominado el bloque de legalidad*”[1].

Conforme al Contrato C0389-PAM-EP-2018 la Contratista está obligada, entre otros a: (i) Ejecutar todas las Actividades y los Servicios a su propia cuenta y riesgo; (ii) Ejecutar todas las Actividades y prestar todos los Servicios contemplados en el Contrato actuando de manera prudente, diligente y segura, utilizando las mejores prácticas y cumpliendo con los plazos contemplados en el Contrato; (iii) En el caso que, durante cualquier Año Fiscal, no ejecutare las Actividades programadas para dicho Año Fiscal en un Plan de Actividades, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le pudiese corresponder, EP PETROECUADOR podrá efectuar la deducción del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales prevista en la cláusula 13.4., en los términos, supuestos y condiciones de la referida cláusula; (iv) Ejecutar las Actividades Comprometidas detalladas en cada Programa Anual de Actividades, para ello debe realizar las Inversiones correspondientes; (v) La Contratista se ha comprometido y obligado a dar cumplimiento a las Actividades Comprometidas previstas en el Plan de Actividades Comprometidas, conforme a lo descrito en el Anexo C (Plan de Actividades Comprometidas).

Si se verifican las “*Disposiciones Varias*” contenidas en la Cláusula 40 del Contrato No. C0389-PAM-EP-2018, que contractualmente acordaron las Partes, éstas han declarado y reconocido que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido del Contrato ha sido totalmente negociado, redactado y aceptado por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Contrato. De la misma manera, conforme consta en la cláusula 33 referente a “*Declaraciones de las Partes*”, la Contratista ha declarado:

- Conocimiento del Régimen Legal
- Conocimiento del Contrato
- Experiencia y Calificaciones
- Declaración de Solvencia
- Declaración sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales.

Es así que para realizar tales actuaciones las Partes acordaron por su mutua voluntad, dirigir sus gestiones a las estipulaciones del vínculo contractual, cumpliendo así lo determinado en el Código Civil en su artículo 1461, que al regular los elementos esenciales en todo contrato, ha señalado los siguientes: (i) La manifestación de voluntad o consentimiento libre de vicios, (ii) La capacidad de los sujetos

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

intervinientes; (iii) El objeto lícito física y jurídicamente posible; y, (iv) Las solemnidades de cada caso.

La Contratista al suscribir el Contrato No. C0389-PAM-EP-2018, dio garantía y declaró que ha examinado a cabalidad el Contrato, incluyendo todos los Anexos del mismo; y que, conoce bien sus términos y disposiciones; renunciando de esta manera a reclamos por alegatos de desconocimiento o falta de comprensión de los mismos; por cuanto el vínculo contractual en análisis plasma los requisitos y las condiciones de su ejecución a las cuales las Partes de manera expresa aceptaron y se obligaron a cumplir.

La notificación con la terminación unilateral constante en el documento signado con Nro. PETRO-PGG-2024-0193-M, constituye la decisión de la máxima Autoridad de EP PETROECUADOR como Ordenador de Gasto para este proceso de contratación de comunicar a la Contratista la pretensión de terminar el contrato de manera unilateral por su incumplimiento, si a partir de citada notificación y durante el plazo de cuarenta y cinco 45 días la Contratista no hubiere remediado, corregido, rectificado o contestado la imputación de incumplimiento. Plazo que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 37.2.1., el acto administrativo antes invocado solo permite ser prorrogado por una sola vez por treinta (30) días adicionales al solo pedido motivado de la Contratista; lo que de la revisión del oficio de contestación elaborado por la Contratista contenido en documento No. ECU-CONDOR-Q-30-2024 no se verifica tal ampliación.

En este sentido, dado que la respuesta emitida por la Contratista plantea la pretensión de que la intención de terminación del contrato por incumplimiento de la Contratista previamente notificada sea improcedente; basado en el argumento de que, se han justificado las multas a ella impuestas; y que ello, ameritaría más bien la posibilidad de que, a través de los Administradores del Contrato, conformar una mesa de diálogo y buscar una solución definitiva para beneficio común permitiendo una terminación de nuestros vínculos contractuales de una manera justa para las Partes.

Respuesta de la Contratista que no solo no desvirtúan las imputaciones y/o alegaciones de EP PETROECUADOR respecto a su incumplimiento contractual y la ocurrencia de causales para la procedencia de la terminación unilateral del vínculo contractual, sino que además enmarca alegatos técnicos puntuales que el Administrador del Contrato dentro de sus competencias emitió respuesta al documento referido mediante oficio Nro. PETRO-SSF-2024-0543-O.

Al respecto, cabe indicar que, el Contrato No. C0389-PAM-EP-2018 fue sometido a un procedimiento de mediación, del cual, al no existir sustentos técnicos, económicos o jurídicos que justifiquen la procedencia del pretendido acuerdo; ya que, el resultado de dicho trámite dio lugar a la suscripción del Acta de Imposibilidad de Acuerdo a través de los Representantes de EP PETROECUADOR y el Mediador.

El vínculo contractual como ley para sus partes es el instrumento en donde se han establecido las condiciones en las que se ejecutará tanto es su cabal cumplimiento como incumplimientos; y es así que, el Administrador del Contrato como encargado de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales, ha comunicado a la propia Contratista los incumplimientos en los que ha incurrido, así como ha valorado sus justificaciones; y ha impuesto las correspondientes multas; así como la determinación de los hechos por los cuales la Contratista ha suspendido más de 60 días los servicios sin la intermediación de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor; constantes en el informe del Administrador contenido en el Informe No. 003 "Terminación Unilateral Contrato" PEC-C0389-ASSFD-2023-0001, enviado mediante Memorando Nro. PETRO-SSF-2024-0035-M el 30 de enero de 2024.

A la Contratista con la notificación de la terminación unilateral; bajo el principio constitucional del

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

debido proceso se le otorgó y debidamente comunicó el acto sobre el cual ejercerá su derecho a la legítima defensa; esto de conformidad a lo establecido en el procedimiento propio del vínculo contractual; este es el “*Procedimiento de Terminación Anticipada en Caso de Incumplimiento*” previsto en la cláusula 37.2. del Contrato No. C0389-PAM-EP-2018; en consecuencia el presente procedimiento se ajusta a lo establecido por las propias cláusulas contractuales a las cuales se obligaron y que guardaron sustento en la norma que lo regula a la fecha de sus suscripción, lo que de manera conjunta se denomina “seguridad jurídica”.

En relación al mencionado derecho, la Corte Constitucional ha señalado que: “*El derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa disposición constitucional [...] [...] Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional, se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana, en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos. En virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le competen a cada órgano [...]”[2].(Negrilla y subrayado no corresponden al texto original).*

Por lo que de conformidad con la cláusula 37.2.1., en la que se expresa que: “*En caso que PETROAMAZONAS EP deseara terminar este Contrato de conformidad con la cláusula 37.1.3, PETROAMAZONAS EP deberá comunicarlo motivadamente a la Contratista por escrito, indicando el o los supuestos previstos en la referida cláusula que se han configurado y concediéndole a la Contratista un plazo de cuarenta y cinco (45) Días, contados desde la fecha de notificación, para que remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la imputación de incumplimiento cursada a la misma. El mentado plazo de subsanación será prorrogado por una sola vez por treinta (30) Días adicionales al solo pedido motivado de la Contratista*”; en el presente caso, la Contratista dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45) no ha remediado, corregido, rectificado; y que su contestación no ha desvirtuado las imputaciones de incumplimientos el mismo se entiende contestado y rechazado sin mayores fundamentos de hecho y derecho.

Así mismo, ya que las circunstancias citadas en la comunicación Nro. PETRO-PGG-2024-0193-M de 11 de junio de 2024 han seguido el debido proceso y fueron notificados a la Contratista Cónдор Servicios Petroleros CONSEPETRO S.A. en legal y debida forma; en tal virtud los preceptos previstos en las cláusulas números: 37.1 constituyen causales para la terminación unilateral del vínculo contractual; y que, la Contratista ha incurrido y le son imputables los incumplimientos de las cláusulas números 37.1.3.3; y, 37.1.3.4 corresponde acoger la recomendación del Comité de Contratos de EP PETROECUADOR del Contrato C0389-PAM-EP-2018 de proceder con la declaración unilateral de terminación del contrato de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 37.1.3.

De la exposición y análisis de los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho, observados; una vez valorados los asertos de la Empresa Pública EP PETROECUADOR, en base a los fundamentos legales y motivación expuesta, una vez que se ha cumplido con el derecho del debido proceso y la seguridad jurídica; y, sin tener otra consideración que realizar, con base en el segundo inciso de la cláusula 37.2.1. del vínculo contractual:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la Recomendación efectuada por el Administrador del Contrato C0389-PAM-EP-2018 constante en el informe Técnico INFORME-003-CONTRATO

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

C0389-PAM-EP-2018, signado con Memorando Nro. PETRO-SSF-2024-0019-M el 15 de enero de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato C0389-PAM-EP-2018 cuyo objeto es la *Provisión de Servicios Específicos Integrados con Financiamiento de la Contratista, para la Ejecución de Actividades de Perforación y Completación de Pozos, Reactivación de Pozos Cerrados; y, Construcción y ampliación de Facilidades Requeridas Campo Drago de la Región Amazónica Ecuatoriana*, por Incumplimiento de la Contratista, conforme las causales de terminación detalladas y motivadas en el memorando Nro. PETRO-PGG-2024-0193-M, que indica:

"CAUSA DE TERMINACIÓN I: El valor actual acumulado de multas impuestas a CÓNDROR supera el 2.5% del monto de Inversiones del Plan de Actividades Comprometidas, establecido en el numeral 22.2.11 del vínculo contractual, condición que configura el hecho o causal de terminación contractual establecido en la Cláusula 37, numeral 37.1.3.3. "Si el valor acumulado de las multas en firmes impuestas por PETROAMAZONAS EP a la Contratista conforme a la cláusula 22 supera el dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto de: (a) las Inversiones detalladas en el Plan de Actividades Comprometidas..."

CAUSA DE TERMINACIÓN II: La Contratista al suspender de forma unilateral la ejecución de servicios por un periodo por más de 60 días sin que medie Caso Fortuito o Fuerza Mayor; incurre en el causal de Terminación del Contrato conforme a la Cláusula 37. TERMINACIÓN DEL CONTRATO, subcláusula 37.1.3.4. "Por suspensión de los Servicios por parte de la Contratista por más de sesenta (60) Días, sin que medie Fuerza Mayor o Caso Fortuito".

Artículo 3.- DISPONER al Administrador del Contrato junto con un delegado de la Subgerencia de Finanzas, la elaboración y suscripción de la respectiva Acta de Terminación y Liquidación de conformidad con la cláusula 37.3 y el Anexo N del Contrato No. C0389-PAM-EP-2018, para lo cual el Administrador del Contrato contará con el soporte de las áreas de: Gerencia de Proyectos (Facilidades), Seguridad, Salud y Ambiente, Relaciones Comunitarias, Gerencia de Mantenimiento, Procuraduría; y, Capacitación de la Subgerencia de Talento Humano de la EP PETROECUADOR.

Artículo 4.- NOTIFICAR a través del Administrador del Contrato con el contenido de la presente Resolución a la compañía CÓNDROR SERVICIOS PETROLEROS CONSEPETRO S.A. en la dirección de los correos electrónicos señalados para el efecto: miriam.sanchez@condorsp.com y mylucondor@gmail.com, a fin de que La Contratista cumpla lo dispuesto en la cláusula 37.2.1. segundo párrafo, y 37.3. del Contrato C0389-PAM-EP-2018.

Artículo 5.- ORDENAR a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento en coordinación con la Jefatura de Gestión Documental y Archivo, la difusión y publicación de la presente Resolución; así como, la inhabilitación del Registro de Proveedores, en caso de que se encuentre registrada.

Artículo 6.- OTORGAR a la Contratista el plazo conforme ordena la cláusula 37.3 Acta de Terminación del Contrato: *"37.3.1 Dentro de los ciento ochenta (180) Días de terminado el Contrato por cualquier causa, la Contratista y el Administrador del Contrato, junto con un delegado de la Gerencia Financiera de PETROAMAZONAS EP, procederán a suscribir un acta de terminación de Contrato (el "Acta de Terminación de Contrato"), la que será redactada por las Partes y deberá de ser consistente con los términos de este Contrato.*

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

-
- [1] GARRIDO FALLA, Fernando; “La Justicia Administrativa”, Tecnos, Madrid, 2005, pag. 18.
[2] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. 067-13-SEP-CC. Caso No. 2172-11-EP. 21 de agosto de 2013.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Diego Fernando Guerrero Guevara
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Anexo 1. PETRO-SSF-2024-0035-M
- Anexo 1.1. Informe de Terminación Unilateral 003 C0389
- Anexo 2. PETRO-PGG-2024-0193-M Notificación de Terminación Unilateral C0389
- Anexo 3. OFICIO ECU-CONDOR-Q-30-2024
- Anexo 4. PETRO-SSF-2024-0543-O (Respuesta ECU-CONDOR-Q-30-2024)
- Anexo 5. Acta de Imposibilidad de acuerdo
- Anexo 6. PETRO-CCI-CTR-2023-1701-M
- Anexo 7. PETRO-AJU-2024-0425-M
- Anexo 8. PETRO-SSF-2024-0335-O Oficio de Administrador del Contrato Terminación Unilateral C0389
- Anexo 9. Informe resumen de actividades C0389
- Anexo 10. PETRO-SSF-2023-0666-M
- petro-aju-2024-0236-m_informe_legal_terminación_unilateral_c0389-pam-ep-2018.pdf

Copia:

- Señor
Jorge Ramiro de los Reyes Guerrero
Gerente De Exploración Y Producción
- Señorita
Andrea Yanira Machado Garcia
Gerente de Desarrollo y Optimización
- Señor
Christian Alejandro Garcia Morales
Procurador
- Señor
Nicolas Iturralde Davalos
Asesor Gerente De La Unidad De Negocios
- Señor
Rafael Martin Rodriguez Andrade
Asesor Gerencia General
- Señor
Oscar Freddy Ponce Rosero
Gerente de Activo
- Señorita
Maria Coral Perugachi Diaz
Reservorista-Activo Shushufindi



Resolución Nro. PETRO-PGG-2024-0164-RSL

Quito, D.M., 07 de octubre de 2024

Señorita
Nancy Estefania Noboa Velasco
Coordinador de Contratos Especiales

Señorita
Maria De Los Angeles Moreno Salas
Analista de Contratos Especiales

Señor
Manuel Agustin Haz Tapia
Subgerente De Logística Y Abastecimiento

Señor Ingeniero
Gustavo Jose Cruz Tixi
Subgerente de Finanzas

Señor
Esteban Triboniano Caceres Oleas
Jefe de Gestión Documental y Archivo

Señor
Jenny Paola Salazar Tipan
Jefe de Contratos Especiales

nn/OP/JD/tr/mc/hm/gb/SF/CG/fp